UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
IQUIQUE – CHILE
R E C T O R I A

MAT.: APRUEBA "REGLAMENTO DE LA CA - RRERA DE ENFERMERÍA" Y "REGLA - MENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA". /

IQUIQUE, 17 de febrero de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 0294.-

Con esta fecha, el Rector (S) de la Universidad Arturo Prat ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, de 30 de noviembre de 1984, el D.F.L. Nº1, de 28 de mayo de 1985, y el Decreto Nº 388, de 30 de diciembre de 2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto TRA Nº 385/5/2020, de 06 de febrero de 2020, el Decreto Exento N° 0140 de 28.01.2021.-

b.- El Reglamento de la carrera de Enfermería conducente al Grado de Licenciado y al Título Profesional.

c.- El Reglamento del Régimen de Estudios de la carrera de Enfermería conducente al Grado de Licenciado y al Título Profesional.

d.- El Memorando N° 13770 de 29.01.2021 de don Julio Benites Vilchez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, que solicita la emisión de presente instrumento.

e.- El Correo Electrónico de 12.02.2021, de la Sra. Elsa Bravo Linares, Abogada de la Unidad Jurídica Institucional, que da V°B° a la solicitud.

DECRETO:

1.- Apruébase el "**Reglamento de la carrera de Enfermería conducente al Grado de Licenciado y al Título Profesional" y "Reglamento del Régimen de Estudios de la carrera de Enfermería conducente al Grado de Licenciado y al Título Profesional",** de acuerdo a los términos contenidos en los documentos señalados, emanados de la Facultad de Ciencias de la Salud y que forma parte integrante del presente decreto y cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ENFERMERIA CONDUCENTE AL GRADO DE LICENCIADO Y AL TÍTULO PROFESIONAL

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y REQUISITOS DE ADMISIÓN Y REQUISITOS DE SELECCIÓN

ARTICULO 1° El presente reglamento establece las disposiciones particulares que regulan la carrera de Enfermería de la Universidad Arturo Prat. En lo general se regirá por lo dispuesto en el Reglamento General del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat vigente.

ARTICULO 2° Los estudios de esta carrera son conducentes al grado académico de Licenciado en enfermería y al título profesional de Enfermera(o).

ARTICULO 3° La carrera tiene un ingreso regular vía PSU, tiene una duración de 5 años, presenciales, diurnos y con régimen semestral.

Se podrá ingresar como alumno regular a la Universidad Arturo Prat, y a la carrera de Enfermería, a través de los siguientes procesos de selección:

– Proceso Nacional de Admisión a las Universidades Chilenas.
– Ingresos Especiales 5%, los cuales se rigen por el Reglamento de Ingresos Especiales vigente.

– Traslado o transferencia de Universidad, regido por el reglamento de Traslados y Transferencias vigente.

Ingreso Prueba de Selección Universitaria (PSU):

La Postulación a la Carrera de Enfermería, a través del proceso normal de admisión a las Universidades Chilenas (P.S.U.) tendrá la siguiente ponderación:

Notas de Enseñanza Media	10%
Prueba de Matemáticas	20%
Prueba de Lenguaje	10%
Prueba de Ciencias	20%
Ranking	40%

Tradicionalmente, cada Universidad posee una cantidad de vacantes por carreras, que son difundidas y promocionas por medio de las diversas acciones de publicidad que desarrolla la Unidad de Selección y Admisión de Estudiantes.

El Puntaje mínimo de ingreso es de 500 puntos ponderados (PSU)

Los datos de ponderación, puntaje mínimo y vacantes pueden sufrir modificaciones para cada año de admisión.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS DE LA CARRERA, PERFIL, COMPETENCIAS Y CAMPO OCUPACIONAL DEL EGRESADO

ARTICULO 4° Los objetivos curriculares de la carrera, se fundamentan en el perfil de egreso de la carrera de Enfermería, adscribiéndose a su vez al perfil del egresado de la Universidad Arturo Prat (Modelo Educativo Institucional).

En este contexto, los objetivos curriculares de la carrera que se desarrollarán durante el proceso formativo pretenden que el Profesional egresado/a de la Carrera de Enfermería de la Universidad Arturo Prat sea capaz de:

Proveer cuidados integrales a persona, familia y comunidad:

–Planifica cuidados de enfermería humanizados asegurando la calidad de estos y considerando los referentes teóricos de la profesión.
–Aplica el proceso de atención de enfermería de manera coherente y rigurosa considerando los distintos contextos y características de los usuarios.
–Brinda cuidados de enfermería respaldados en evidencia científica actualizada y pertinente a la disciplina.
–Fundamenta científica y éticamente las decisiones profesionales en el quehacer del cuidado integral.
–Asegura integridad y respeto por el ser humano al proveer cuidados enfermeros.
–Desempeña su acción profesional considerando el marco ético, moral y legal de la disciplina y profesión.
–Evidencia respeto por la dignidad de las personas y el derecho a la vida en los cuidados enfermeros que brinda.

Gestionar el cuidado de enfermería en las personas, familias y comunidad y administrar los recursos:

–Aplica los principios básicos de la administración a fin de gestionar los recursos necesarios para brindar cuidados de enfermería de calidad.
–Demuestra capacidad para trabajar en equipo de salud multidisciplinario asumiendo liderazgo en situaciones que son de su competencia.
–Elabora proyectos de innovación que orienten la mejora continua en la gestión del cuidado promoviendo el desarrollo profesional y disciplinar.
–Resguarda el cumplimiento de las orientaciones y políticas públicas de salud al interior de los equipos interdisciplinarios.

Promover la salud y prevenir la enfermedad:

–Facilita la participación comunitaria en el proceso de identificación de los determinantes de la situación de salud.
–Elabora participativamente diagnósticos comunitarios pertinente a las necesidades y problemas de salud detectadas.
–Promueve y realiza programas tendientes a estimular la participación y desarrollo comunitario en el área de la promoción y prevención de la salud.
–Promueve entornos saludables para el individuo, familia y comunidad en los distintos contextos con el propósito de mejorar la calidad de vida.

Investigar y realizar actividades de emprendimiento:

–Selecciona evidencia científica para fundamentar la toma de decisiones en la gestión del cuidado de enfermería.
–Interpreta información obtenida de distintas fuentes de divulgación científica para argumentar juicios profesionales.
–Diseña proyectos de investigación que contribuyan a mejorar la práctica profesional.
–Elabora proyectos de investigación utilizando un abordaje metodológico pertinente a las problemáticas identificadas tanto en el ámbito profesional como disciplinar.

ARTICULO 5° El Perfil del egresado de la carrera de enfermería de la universidad Arturo Prat, es una persona que está habilitada para proveer y gestionar cuidados enfermeros, basados en la evidencia científica e integración de saberes, derivados de las ciencias básicas, humanas y del cuidado, evidenciando en su quehacer pensamiento crítico, reflexivo y sistemático en la toma de decisiones y emisión de juicios profesionales, considerando a la persona, familia y comunidad en la evolución del ciclo vital, enfatizando en la última etapa de vida, reconociendo su historicidad, experiencia y diversidad cultural, fomentando la prevención y promoción en el continuo salud-enfermedad.

Así mismo incorpora tanto el aprendizaje continuo como la búsqueda, generación y transferencia de nuevos conocimientos disciplinares y profesionales en su formación profesional.

Es una persona que se identifica con los valores universales, de la profesión, respeta los principios éticos, los derechos del ser humano y el equilibrio con su entorno.

Desarrolla competencias de liderazgo, integración a trabajo en equipo, comunicación efectiva, capacidad de adaptación a las necesidades emergentes en salud, habilidades de gestión, emprendimiento e investigación, caracterizándose por el compromiso y solidaridad social.

Las competencias del egresado de la Carrera de enfermería de la Universidad Arturo Prat, incorporan Competencias Específicas y Genéricas:

Competencias Específicas

–Provee cuidados de enfermería integrales al individuo, familia y comunidad, basados en las ciencias naturales, humanas y de la disciplina, utilizando el Proceso de Enfermería.
–Toma decisiones profesionales para la gestión del cuidado, fundamentadas en conocimientos, evidencias y en el marco ético moral y legal de la disciplina.
–Promueve los derechos y deberes de los usuarios en los distintos ámbitos de su quehacer profesional.
–Genera e implementa políticas utilizando los principios básicos de la gestión del cuidado, al interior de un equipo interdisciplinario, propiciando y optimizando los cuidados y la calidad de vida de las personas.
–Promueve condiciones de vida saludable tanto en el entorno de las personas, como en los ambientes laborales, disminuyendo con su acción profesional los riesgos de padecer enfermedad.

–Aplica la evidencia científica como herramienta fundamental en la identificación, análisis y resolución de los problemas detectados en su quehacer profesional de enfermería fortaleciendo la disciplina.

Competencias Genéricas

–Comunica ideas, argumentos, conocimientos de manera clara y eficaz, tanto de forma oral como escrita, utilizando los medios adecuadamente y adaptándose a las características de la situación y de la audiencia.
–Utiliza las tecnologías de la información y la comunicación, de manera adecuada y pertinente, requeridas para desenvolverse en su quehacer profesional y social, que les permitan mantenerse actualizado a lo largo de la vida.
–Integra activamente equipos de trabajo, para el logro de objetivos comunes con otras personas, áreas u organizaciones, abordando de manera adecuada los conflictos que son parte de estos procesos.
–Lidera de manera efectiva o forma parte de un proceso de emprendimiento y llevar adelante las iniciativas necesarias para desarrollar la opción elegida y hacerse responsable de ella, en diversas organizaciones de forma estratégica y flexible.

ARTICULO 6° Campo ocupacional: La Enfermera(o) se podrá desempeñar entregando cuidados integrales en los ámbitos de promoción, prevención de la salud, atención directa, investigación, administración y gestión en sistemas de salud cerrados y abiertos en los distintos niveles de complejidad, docencia disciplinar, propiciando el desarrollo de nuevas áreas de emprendimiento.

En la calidad de Enfermeros/as generalistas, algunas de estas áreas de desempeño dicen relación con:

–Atención directa en el sector público: Establecimientos de atención primaria (Centros de Salud, Postas urbanas y Postas Rurales), atención secundaria y terciaria (Hospitales de distinta complejidad)
–Atención directa en el sector privado: Centros de diálisis, clínicas, consultorios privados y de las Fuerzas Armadas
–Organismos públicos o privados de salud (Salud mental, adulto mayor, casas de reposo, ELEAM (establecimientos de largo estadía para adultos mayores), atención domiciliaria, laboratorios, centros de diagnóstico médicos)
–Sistema de libre elección (adulto mayor, atención domiciliaria, casas de reposo, etc.)
–Trabajo comunitario (Organizaciones de la Comunidad y ONGs)
–Salud ocupacional (Mutuales, Instituciones y Empresas)
–Docencia e Investigación (Universidades, Institutos, centros de formación técnica, laboratorios)
–Campos laborales emergentes (colegios, jardines Infantiles, centros de enfermería, instituciones mineras y gendarmería)

El titulado podrá optar a diferentes niveles de educación continua, abarcando áreas tan diversas como:

–Cuidados intensivos, cardiología, oncología, oftalmología, neurocirugía, neonatología, geriatría, diálisis, hemodinamia, estomaterapia, cirugía bariátrica, entre otras.
–Salud pública, ocupacional, comunitaria, escolar y familiar.
–Otras áreas emergentes, tales como la estética, fertilidad, ozonoterapia, entre otros.

TITULO III
DEL PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

ARTICULO 7° El plan de Estudios de la carrera de enfermería está diseñado para diez semestres académicos, con una duración de cinco años, 300 créditos transferibles (SCT Chile), en modalidad de funcionamiento presencial, régimen semestral y jornada diurna.

El Plan de Estudios es centrado en el sujeto y en su proceso de aprendizaje, reconociendo al estudiante como un sujeto activo que construye conocimientos y repertorios de saberes, actitudes, habilidades en relación a otros, responsable de sus aprendizajes, para lo cual los docentes y académicos son facilitadores de oportunidades y experiencias formativas que le permiten grados crecientes en la emisión de juicios y toma de decisiones profesionales en el ámbito del cuidado enfermero.

TÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

ARTICULO 8° El Director de Carrera, es un académico de la misma profesión, según el Reglamento General de Facultades vigente, jornada completa, quien estará a cargo de la administración del Plan de Estudios, su coordinación docente, la atención y orientación de los estudiantes.

ARTICULO 9° El Director de Carrera es el académico encargado de velar por el normal cumplimiento del plan y programa de cada actividad curricular.

Su labor, sin perjuicio de las que se asignan por los Reglamentos Generales de la Universidad, consistirá principalmente, en contribuir a la solución de los problemas académicos que pudieran afectar a los estudiantes.

ARTICULO 10° Existirá un Consejo de Carrera tanto en la Casa Central, como en sus sedes, presidido por la/el Director y/o Jefe de Carrera de la misma, e integrado por representantes académicos y estudiantiles según reglamentación vigente, sin desmedro de lo anterior, serán parte de este consejo académicos de las áreas de formación disciplinar. Este organismo será el encargado de asesorar a la Dirección de Carrera en la administración de ésta y en todas las materias y actividades académico–curriculares inherentes a su funcionamiento, desarrollo y actualización.

ARTICULO 11° El consejo de carrera sesionará de forma ordinaria a lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocados de forma extraordinaria cada vez que sea necesario. En el mes de marzo de cada año, se fijarán las fechas que sesionará de forma ordinaria, lo que será publicado e informado por los conductos regulares institucionales previstos para estos efectos. Otros aspectos del consejo de carrera se regirán por los reglamentos vigentes.

ARTICULO 12° El Consejo de Carrera realizará anualmente una evaluación de la aplicación del Plan de Estudios. De acuerdo con sus resultados y los avances en el campo profesional, la Dirección de la carrera podrá proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a la planificación, administración y ejecución del Plan de Estudios que se estimen convenientes.

ARTICULO 13° Existirá un Comité Curricular de Carrera, que será conformado por docentes profesionales enfermeras/os académicos jornada completa o media jornada, encargado de la estandarización, homogenización y seguimiento del currículo en todas las sedes. Su conformación y funciones se regirán por reglamentación vigente.

ARTICULO 14° Existirá además un consejo asesor externo de la carrera, de conformidad a lo establecido en el reglamento general de facultades vigente, lo cual permite intercambio de información y asesoría respecto al accionar de la carrera, en el contexto profesional externo.

TITULO V
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

ARTICULO 15° Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.

ARTICULO 16° La concepción de la evaluación deberá adaptarse a la filosofía del modelo educativo, según el cual esta se entiende como la tarea de reunir información acerca del desarrollo de las competencias logradas por el estudiante, mediante el logro de resultados de aprendizaje, que permita emitir un juicio de valor sobre este desarrollo, con el fin de mejorarlo y medir la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 17° La evaluación se realizará por medio de métodos e instrumentos capaces de producir evidencias que comprueben los resultados de aprendizaje, en función del desarrollo de las competencias y criterios de desempeño.

ARTICULO 18° Los procedimientos evaluativos se componen de métodos e instrumentos de evaluación que contengan tanto aspectos cognitivos como actitudinales y procedimentales, los cuales deben estar claramente estipulados en los programas de las actividades curriculares con su respectiva ponderación, lo que deberá ser visado por el comité curricular, previo envío de programa operativo.

ARTICULO 19° Un estudiante logra una competencia cuando está en condiciones de desempeñarse ante una situación o problema con motivación, ética, conocimiento teórico y habilidades procedimentales, pudiendo desarrollarse mediante el logro de resultados de aprendizaje (RA), en un estado inicial, intermedio o avanzado.

Para la evaluación final de cada actividad curricular, se efectuará un mínimo de tres (3) evaluaciones, las cuales podrán ser cualitativas como cuantitativas, éstas deberán ser de diagnóstico, de proceso y/o finales, demostrando el nivel de logro obtenido de los resultados de aprendizaje establecidos en cada actividad curricular.

ARTICULO 20° Evaluación es el juicio de valor del resultado del desempeño de un estudiante en una actividad curricular, que puede ser expresado en una escala numérica, de acuerdo a si el RA está logrado o no logrado. En el caso de no logrado, la evaluación deberá ser inferior a cuatro (4.0), como indica el Reglamento General de Estudios de la Universidad Arturo Prat vigente.

ARTICULO 21° En las actividades curriculares con práctica, los estudiantes que ingresarán a ésta, serán los que hayan cumplido con los requisitos estipulados por la actividad curricular y reglamentos vigentes. Sin desmedro de lo anterior, el estudiante deberá estar matriculado, tener la calidad de alumno matriculado y tener la AC inscrita a lo menos 20 días hábiles previo al inicio de prácticas.

ARTICULO 22° Las prácticas consideradas para las actividades curriculares del área disciplinar y profesionales serán evaluadas a través de la aplicación de pautas de desempeño, las que deberán considerar aspectos actitudinales, procedimentales y cognitivos tendientes a evaluar el logro de los resultados de aprendizaje.

ARTICULO 23° El régimen de las actividades curriculares será semestral de conformidad al plan de formación curricular de la carrera y la nota mínima de aprobación es cuatro (4.0) (reglamento régimen general de estudios) con una exigencia de rendimiento del 60% para dicha nota.

ARTICULO 24° En el caso de las prácticas clínicas, la nota de aprobación será cuatro (4.0) con una exigencia de rendimiento del 60% desde el primer al cuarto semestre, y 70% para semestres restantes. En caso de reprobación de la práctica, se dará por reprobada la AC en su totalidad, sin derecho a examen de recalificación.

ARTICULO 25° El estudiante que no demuestre haber alcanzado la calificación mínima ponderada final en teoría, podrá presentarse al examen de recalificación otorgado por la Universidad, según régimen general de estudios vigente. Si pese a esta oportunidad, el estudiante continúa en calidad de reprobado, deberá priorizar la inscripción de esta actividad curricular en el siguiente semestre que se dicte.

ARTICULO 26° Serán causales de pérdida de carrera:

a. Los estudiantes que no aprueben a lo menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas inscritas del Plan de estudios de la Carrera correspondientes al primer año, según Reglamento General de Estudios vigente.

b. La reprobación de una actividad curricular de 1er. año del Plan de Estudios en 2da. oportunidad, o reprobar una asignatura de un curso superior a primer año en 3era. oportunidad, según reglamento general del régimen de estudios vigente.
c. Cursar tres veces sin aprobar un internado, independiente del área.
d. Reprobar por tercera vez en la actividad curricular de titulación.
e. Otras causales estipuladas en reglamentos de la Universidad (disciplina, ética, sumarios, etc.).

TITULO VI
DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTICULO 27° El plan de estudios de la carrera comprende actividades curriculares de formación básica, general, disciplinar y profesional de carácter obligatorio y podrá contemplar además actividades curriculares optativas profesionales y/o generales, las que el estudiante deberá cursar y aprobar en cada semestre lectivo.

ARTICULO 28° La carga académica del estudiante se conformará con los créditos de las actividades curriculares que inscriba, pudiendo cursar actividades curriculares de diferentes niveles, siempre y cuando no supere los 30 créditos semestrales, sin perjuicio de lo establecido en el reglamento del régimen de estudios de la Universidad vigente.

ARTICULO 29° La inscripción académica es el acto por medio del cual un estudiante registra a su nombre las actividades curriculares que cursará durante el semestre lectivo, será de responsabilidad del estudiante efectuarla dentro de las fechas que fija el calendario de actividades académicas y en conformidad a lo establecido por el reglamento régimen general de estudios de la Universidad Arturo Prat vigente y del presente reglamento.

ARTICULO 30° El Consejo de Carrera se reserva el derecho de solicitar a la Dirección General de Docencia la eliminación o la transferencia del estudiante que durante sus estudios presente algún impedimento físico y/o mental acreditado por el Centro de Salud de la Universidad, o por problemas éticos que resulten incompatibles con la profesión. Esta solicitud será acompañada del informe correspondiente elaborado por el Consejo de Carrera o el informe de la investigación sumaria en caso de problemas éticos.

ARTICULO 31° Los requisitos de asistencia y los mecanismos de justificación de inasistencia se regirán por las normas establecidas para este efecto en el Reglamento Régimen General de Estudios de la Universidad Arturo Prat vigente .

ARTICULO 32° La asistencia a talleres, laboratorios, seminarios y actividades integradas de las actividades curriculares de la carrera, será de un 100%, con las excepciones que determine los reglamentos generales vigentes y aquellos estipulados por la carrera, tales como enfermedad avalada por documentos médicos acreditados, citaciones judiciales u otros motivos de fuerza mayor que sean avalados por dirección de carrera, debiendo estar claramente estipuladas en el programa de la asignatura correspondiente.

ARTICULO 33° Las inasistencias a las actividades antes nombradas con exigencia de un 100%, deberán recuperarse cuando el coordinador de la actividad curricular lo determine, en base a laboratorios, trabajos, simulaciones, talleres, entre otros.

ARTICULO 34° La inasistencia a talleres, laboratorios, seminarios y actividades integradas de las actividades curriculares de la carrera, no podrá sobrepasar en ningún caso el 25% de las actividades realizadas, sin desmedro de lo que se especifique en el programa de actividad curricular.

ARTICULO 35° En el caso de las experiencias prácticas disciplinares y profesionales, la asistencia deberá ser de un 100%, con las excepciones que determine los reglamentos generales vigentes y aquellos estipulados por la carrera, tales como enfermedad que requiera reposo, avalada por documentos médicos acreditados, citaciones judiciales u otros motivos de fuerza mayor que sean avalados por la coordinación de actividad

curricular o dirección/jefatura de carrera, debiendo estar claramente estipuladas en el programa de práctica correspondiente.

ARTICULO 36° La inasistencia justificada a las practicas clínicas no podrá ser superior a un 20% de las horas efectivamente realizadas, y en el caso de los internados no debe ser superior a un 10%.

ARTICULO 37° Si durante el período de inasistencia se hubiesen efectuado evaluaciones programadas y si la solicitud de justificación presentada por el estudiante fuere aprobada por el coordinador de la actividad curricular y/o director (a) de carrera en situaciones excepcionales, la evaluación pendiente deberá ser acordada con el coordinador de la asignatura y se regirá por el reglamento régimen general de estudios vigente. El mecanismo de recuperación debe estar estipulado explícitamente en el programa operativo de la actividad curricular; y, debe ser informado a los estudiantes al inicio de las clases.

ARTICULO 38° Las estudiantes embarazadas tendrán derecho a un descanso de maternidad, anterior y posterior al parto y rebaja de asistencia, cuya duración será regulada en cada caso por el centro de salud de la Universidad y/o médico tratante cuando el caso lo amerite y de acuerdo a reglamentos vigentes. Así mismo, los padres podrán optar a descanso posterior al nacimiento del recién nacido de acuerdo a legalidad y presentando documento que acredite la paternidad.

La estudiante que desee asistir normalmente a clases, práctica o internado en el período pre y post natal, podrá hacerlo siempre que el organismo competente o su médico tratante acredite un estado de salud compatible con sus estudios y que se respete la normativa del centro de práctica.

ARTICULO 39° Para el período de lactancia materna exclusiva (6 meses) se deberán dar las facilidades correspondientes a la estudiante, tanto en período de experiencias prácticas como teóricas, para hacer uso de una hora diaria para amamantar.

TITULO VII
DE LA LICENCIATURA

ARTICULO 40° El licenciado de la carrera de enfermería de la Universidad Arturo Prat es aquel estudiante que ha terminado y aprobado todas las actividades curriculares contempladas hasta el octavo semestre del plan de formación curricular y ha adquirido las competencias que le permiten realizar docencia e investigación en la profesión y en la disciplina, pudiendo promover y contribuir a elevar la calidad de vida de la población.

TITULO VIII
DEL TÉRMINO DE PLAN Y EGRESO

ARTICULO 41° El egresado es aquel estudiante que ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares consideradas en los diez semestres académicos del plan de formación curricular, incluyendo ambos internados.

ARTICULO 42° Los internados corresponden a una actividad curricular obligatoria, a través de la cual los estudiantes asumen el rol profesional, teniendo para ello una guía docente asistencial y un coordinador docente, nominado por la dirección de carrera.

ARTICULO 43° No podrán realizar los internados aquellos estudiantes que no hayan terminado y aprobado todas las actividades curriculares contempladas hasta el octavo semestre del plan de estudios y que por lo tanto estén en posesión del grado de Licenciados.

ARTICULO 44° La evaluación del internado, estará a cargo de los docentes designados por la dirección de la carrera y la guía docente asistencial.

ARTICULO 45° La evaluación para cada Internado se regirá por el programa y pauta de desempeño de dicha actividad curricular, la cual tendrá un 70% de exigencia, con una nota mínima de aprobación cuatro (4.0).

TITULO IX
DEL TRABAJO DE TITULO, DEL EXAMEN DE TITULO Y DEL TITULO PROFESIONAL

ARTICULO 46° Para obtener el título profesional, los estudiantes deberán:

i) Ser egresados de la carrera de enfermería.
ii) Aprobar la Actividad de Titulación, la que considera dos opciones:
   a. Examen de Título, en las áreas de centro de responsabilidad clínica o comunitaria, relacionado con el área en donde se realizó su último internado cursado y aprobado. El estudiante tendrá 30 días calendario para preparar su examen, que comenzará a regir una semana después de finalizado su internado
   b. Trabajo de Título, que consistirá en un trabajo de investigación colectivo acerca de un tópico específico de la disciplina de enfermería o de un fenómeno relevante relativo a materias del ámbito de la profesión, el cual deberá ser defendido públicamente, en las mismas fechas en las cuales se rendirán los exámenes de titulo.

ARTICULO 47° Los mecanismos, procesos y directrices de la actividad de titulación se encontrarán contenidos en la normativa interna "Plan de actividad de titulación", el cual deberá ser difundido a los estudiantes involucrados antes de la quinceava semana lectiva del séptimo semestre.

ARTICULO 48° La comisión de la actividad de titulación estará integrada por la directora (or)/jefe de carrera en calidad de ministro de fe o a quién éste designe en su representación, y tres académicos del área profesional determinados por la misma dirección.

ARTICULO 49° Habrá tres (3) temporadas para rendir la actividad de titulación, con posibilidad de fechas excepcionales. Las fechas de las actividades de titulación serán fijadas por la dirección de la carrera.

ARTICULO 50° La actividad de titulación se calificará con una nota global emitida por la comisión en base a los criterios de desempeño contenidos en el procedimiento de titulación. El obtener una nota inferior a 4.0 (cuatro) dará lugar a la reprobación de la actividad.

ARTICULO 51° El estudiante que sea reprobado en la actividad de titulación, deberá repetirlo en la temporada inmediatamente siguiente, pudiendo la comisión examinadora sugerir a dirección/jefatura de carrera el cumplimiento previo de obligaciones curriculares que estime conveniente.

ARTICULO 52° El estudiante que sea reprobado por segunda vez, podrá repetirlo por tercera y última oportunidad, sólo después de cumplir actividades curriculares que obligatoriamente establecerá la dirección/jefatura de la carrera.

ARTICULO 53° Para la repetición de exámenes de título, tanto en segunda como en tercera oportunidad, se realizará en la misma área reprobada, evaluando el cambio de comisión, si fuera pertinente y posible, por parte del consejo de carrera.

ARTICULO 54° El plazo máximo para la obtención del título profesional no podrá exceder a dos años desde el momento de egreso de la carrera.

ARTICULO 55° El estudiante egresado que no haya obtenido su título dentro de los 2 años exigidos, deberá solicitar su reincorporación a la carrera y aprobar actividades de nivelación que definirá el consejo de carrera.

ARTICULO 56° La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes, según se indica:

- Ponderación del promedio de notas obtenidas del Plan de Estudios de I a IV año: 60%.
- Ponderación del promedio de nota internados: 20%
- Ponderación nota actividad de titulación: 20%

TITULO X
DISPOSICIÓN DE HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTICULO 57° El alumno del Plan de Formación Curricular 2007 de la Carrera de Enfermería, que desee cambiarse al nuevo Plan de Formación Curricular 2014 de la Carrera Enfermería, este deberá llenar una carta de compromiso, según formato entregado por la Dirección/Jefatura de Carrera, donde manifiesta su voluntad al cambio de plan, y se le deberá revalidar sus actividades curriculares cursadas y aprobadas, en base a la tabla siguiente, según corresponda.

ARTICULO 58° Tabla convalidación desde el plan 2007 al plan 2014

"CONVALIDACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES"				
Carrera: Enfermería Plan 2014			**Carrera: Enfermería Plan 2007**	
CODIGOS	**ASIGNATURAS 1er. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-101	Introducción a la Ciencia del Cuidado	X	SL-202 SL-508	Introducción a los estudios de Enfermería Bioética y aspectos legales de la profesión
FS-102	Promoción de Salud en Enfermería Bases Conceptuales y Teóricas	X	SL-503	Enfermería Comunitaria I
FS-103	Ciencias Básicas para el Cuidado I	X	CM-111 FM-121 QU-120 QU-220 SL-101	Biología celular Matemáticas básica Química general Bioquímica Anatomía humana
CODIGOS	**ASIGNATURAS 2do. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-201	Ser humano familia y comunidad como Centro de Cuidado (práctica)	X	CS-205 EH-347 SL-307	Antropología sociocultural Psicología Proceso de atención de Enfermería I
FS-202	Habilidades comunicacionales, interacción y Educación para la promoción de la salud	X	SL-303 SL-403	Educación para la salud Interacción humana y comunicación
PS-203	Ciencias Básicas para el Cuidado II	X	SL-101 CM-201 CM-307 CM-302 SL-401	Anatomía humana Histología embriológica Fisiología integrada Microbiología Parasitología
CODIGOS	**ASIGNATURAS 3er. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-301	Cuidado en el desarrollo humano	X	SL-307 SL-407 SL-406 EH-347	Proceso de Atención de Enfermería I Proceso de Atención de Enfermería II Enfermería en Primeros Auxilios Psicología
FS-302	Sistemas de Salud en Chile	X	SL-604 SL-402	Administración y Gestión en Salud I Epidemiología y Salud Pública
FS-303	Promoción en la Salud, Prevención de la enfermedad en el ciclo vital individual y familiar	X	SL-503 SL-404 SL-803	Enfermería comunitaria I Crecimiento y desarrollo Enfermería en salud mental
FS-304	Ciencias plicadas para el cuidado	X	SL-505 QU-501	Fisiopatología Farmacología
CODIGOS	**ASIGNATURAS 4to. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-401	Cuidados Enfermeros del Adulto y Adulto Mayor en el Proceso de Enfermedad	X	SL-507	Enfermería Médico-quirúrgico I
FS-402	Principios Básicos de la Administración y Gestión del Cuidado	X	SL-604	Administración y Gestión en Salud I
FS-403	Promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el hombre y mujer adulta	X	SL-602 SL-304	Enfermería Comunitaria II Adulto y Adulto Mayor Nutrición Humana
FS-404	Bases Epidemiológicas y Bioestadística en Enfermería	X	FM-306 SL-402	Bioestadística y Demografía Epidemiología y Salud Pública
CODIGOS	**ASIGNATURAS 5to. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-501	Cuidados enfermeros de adultos y adultos	X	SL-605	Enfermería Médico-Quirúrgico II

	mayores en el continum salud enfermedad		SL-803	Enfermería en Salud Mental
FS-502	Cuidados de Enfermería Gerontológicos	X		No tiene convalidación
FS-503	Emprendimiento en Enfermería	X		No tiene convalidación
CODIGOS	**ASIGNATURAS 6to. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-601	Cuidados Enfermeros del Niño y Adolescente en el Proceso de Enfermedad	X	SL-702 SL-803	Enfermería Materno-Infantil Enfermería en Salud Mental
FS-602	Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad en el Niño y Adolescente	X	SL-404 SL-701	Crecimiento y desarrollo Enfermería Comunitaria III Niño y Adolescente
FS-603	Investigación Cuantitativa en Enfermería	X	SL-751 SL-852	Metodología de la Investigación Seminario de la Investigación
CODIGOS	**ASIGNATURAS 7mo. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
SL-701	Cuidados enfermeros en el niño y adolescente en el continum salud enfermedad	X	SL-802 SL-803	Enfermería infantil Enfermería en salud mental
SL-702	Gestión y Liderazgo en Enfermería	X	SL-708	Administración y Gestión de Salud II
SL-704	Electivo Profesional I	X		No tiene convalidación
SL-703	Investigación cualitativa en enfermería	X	SL-751 SL-852	Metodología de la investigación Seminario de investigación
CODIGOS	**ASIGNATURAS 8vo. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-801	Cuidados enfermeros en emergencias y urgencias	X	SL-851 SL-803	Enfermería de Urgencias Enfermería en Salud Mental
FS-802	Gestión y Gerencia del Cuidado	X	SL-708	Administración Gestión en Salud II
FS-804	Electivo Profesional II	X		No tiene convalidación
CODIGOS	**ASIGNATURAS 9no. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-901	Internado Comunitario	X	SL-902	Internado Extrahospitalario
CODIGOS	**ASIGNATURAS 10mo. SEMESTRE**	**POR**	**PREREQUISITO**	**ASIGNATURAS**
FS-A01	Internado Clínico	X	SL-A02	Internado Intrahospitalario

ARTICULO 59° Según lo anterior, el estudiante deberá cursar las asignaturas faltantes del plan de formación curricular 2007 que no fueron convalidadas, en la oportunidad y bajo las normas que establezca la Universidad Arturo Prat.

TITULO XI
SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

ARTICULO 60° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento régimen general de estudio vigente de la Universidad Arturo Prat.

ARTICULO 61° Cualquier duda en la aplicación o interpretación de las normas de este reglamento, serán resueltas por las unidades superiores que corresponda según el reglamento Régimen general de estudio de la Universidad y la contraloría interna, sin perjuicio de las facultades que corresponden en todo caso a la Contraloría general de la República.

REGLAMENTO DEL REGIMEN DE ESTUDIO DE LA CARRERA DE ENFERMERIA CONDUCENTE AL GRADO DE LICENCIADO Y AL TITULO PROFESIONAL

TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 01: El presente reglamento establece las normas especiales que rigen el Plan de Estudios de los alumnos regulares, adscritos oficialmente, a la carrera de Enfermería de la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 02: Estas normas son aplicables a los alumnos de esta carrera adscritos tanto en su Casa Central como en sus sedes, sin perjuicio de las disposiciones generales que se contienen en el Reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, que se encuentra aprobado por Decreto Exento No. 128 de fecha 12.04.91 y modificado por Decreto Exento No. 185 de fecha 18.03.98, los que rigen plenamente en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 03: El ingreso a la carrera de enfermería por la vía de cupo especial, no podrá superar el 5 % de los cupos ordinarios del respectivo año. El Consejo de Carrera deberá emitir su conformidad con los postulantes seleccionados, sin excepción.
Se considerarán ingresos especiales los contemplados en el Artículo 19 inciso b, del Reglamento del Régimen General de estudios de la Universidad.

ARTÍCULO 04: Los estudios de esta carrera son conducentes al grado académico de licenciado en enfermería y al titulo profesional de enfermera (o).

ARTÍCULO 05: Las políticas que rigen la carrera de Enfermería, así como el desarrollo del Plan de Estudios y la labor académica estudiantil, del personal administrativo y de servicio, deberán considerar permanentemente el perfil de egreso del alumno, a saber:

El /la titulado/a de la Carrera de Enfermería de la Universidad Arturo Prat, es la persona que ha desarrollado sus potencialidades humanas y competencias tanto específicas como generales, para el cuidado y gestión de la salud a las personas, familia y comunidad a lo largo de todo el ciclo vital en forma integral, mediante acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. El/la egresado/a será capaz de integrarse a equipos interdisciplinarios, en los distintos ámbitos del quehacer, sean éstos, docencia, gestión, trabajo comunitario, trabajo clínico y de investigación, manteniendo una actitud ética, crítica y propositiva.

TITULO II.
DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 06: El Jefe de Carrera, es un académico de la misma profesión, jornada completa, quien estará a cargo de la administración del Plan de Estudios, su coordinación docente, la atención y orientación de los alumnos.

ARTÍCULO 07: El Jefe de Carrera es el académico encargado de velar por el normal cumplimiento de los planes y programas de cada asignatura.
Su labor, sin perjuicio de las que se asignan por los Reglamentos generales de la Universidad, consistirá principalmente, en contribuir a la solución de los problemas académicos que pudieran afectar a los alumnos.

ARTÍCULO 08: Existirá un Consejo de Escuela, presidido por la/el Director de la misma, de acuerdo a lo estipulado en Párrafo II, Artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Enfermería.

ARTÍCULO 09: El Consejo de Escuela, además de las funciones que le otorga el Reglamento Orgánico, realizará anualmente una evaluación de la aplicación del Plan de Estudios. De acuerdo con sus resultados y los avances en el campo profesional, la

dirección de la Escuela podrá proponer a las instancias correspondientes las modificaciones al Plan de Estudios que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 10: Existirá un Coordinador General de Carrera, que será un profesional enfermero/a, académico jornada completa o media jornada, adscrito a la Casa Central, encargado de la estandarización y homogenización del currículo en todas las sedes, cuya designación y funciones se deberán ajustar a lo especificado en el Reglamento de Administración de Carreras.

ARTÍCULO 11: Existirá un Consejo de Carrera, tanto en la Casa Central, como en sus sedes, presidido por el/o la Jefe de Carrera e integrado por representantes académicos de las áreas de formación básica, general y profesional y un representante del Centro de Alumnos. De acuerdo al párrafo V, artículo 22 del Reglamento Orgánico de la Escuela de Enfermería y Título III artículos del 7 al 10, del Reglamento de Administración de Carreras.

ARTÍCULO 12: Existirá además un Consejo Asesor Externo de la Carrera, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Título V del Reglamento de Administración de Carreras.

TITULO III.

DE LA INSCRIPCIÓN, ASISTENCIA, RETIRO Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 13: El plan de estudios de la carrera comprende asignaturas de formación básica, general y profesional de carácter obligatorio y podrá contemplar además asignaturas optativas profesionales y/o generales, las que el alumno deberá cursar y aprobar en cada semestre lectivo.

ARTÍCULO 14: Las asignaturas tienen carácter de obligatorias para los alumnos de los niveles respectivos, debiendo en consecuencia inscribirse en todas ellas y cursarlas regularmente, sin perjuicio del derecho a opción establecido en el artículo 23 del presente Reglamento y en Concordancia con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Reglamento del Régimen de estudios de los alumnos de la Universidad.

ARTÍCULO 15: El régimen de las asignaturas será semestral de conformidad al Plan de Estudios de la carrera y la nota mínima de aprobación es cuatro (4.0) (cuatro). (Art. 46 del Reglamento General del Régimen de estudios) con una exigencia de rendimiento del 60% para dicha nota.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Carrera se reserva el derecho a rechazar o aceptar solicitudes de levantamiento de requisitos, pre requisitos y/o correquisitos, presentadas por el alumno.

ARTÍCULO 17: La inscripción académica es el acto por medio del cual un alumno registra a su nombre las actividades curriculares que cursará durante el semestre lectivo, será de responsabilidad del alumno efectuarla dentro de las fechas que fija el calendario de actividades académicas y en conformidad a lo establecido por el artículo 24 del Título IV del Reglamento General del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 18: El alumno que curse asignaturas de formación profesional con período teórico-intensivo, deberá tenerla inscrita en un plazo que no exceda al 50% de la duración de dicho período. En caso de no cumplir esta normativa, el estudiante no tendrá derecho a evaluaciones y demás actividades curriculares contempladas en la asignatura, como tampoco a la renuncia o retiro de la asignatura, debiendo reprobar las actividades curriculares que haya alcanzado a efectuar.

ARTÍCULO 19: Será de responsabilidad del alumno efectuar la inscripción académica en la Unidad de Registro Curricular, de acuerdo al Artículo 24 del Reglamento General del Régimen de estudios de la Universidad. La carga académica máxima estará determinada por la correspondiente a cada nivel, no pudiendo exceder dicho número. En el caso de los alumnos con asignaturas atrasadas, dicha carga no podrá

exceder a 5 asignaturas semestrales y deberá priorizarse la inscripción de las asignaturas más atrasadas para efectos de avance de nivel.

ARTÍCULO 20: Los requisitos de asistencia y los mecanismos de justificación de inasistencia se regirán por las normas establecidas para este efecto por el Reglamento General del Régimen de estudios de la Universidad Arturo Prat.

ARTÍCULO 21: La asistencia a actividades prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y experiencias prácticas de asignaturas profesionales, será en un 100%, no pudiendo en ningún caso ser inferior a un 75%, exceptuando las experiencias prácticas de asignaturas profesionales, que no deberá ser inferior a un 80% y en los internados no inferior a un 90%.

ARTÍCULO 22: Las inasistencias a las actividades a que hace mención el Art. 21, deberán recuperarse en un 100% cuando el Consejo de Carrera lo determine, de acuerdo a la factibilidad de la realización de éstas.

ARTÍCULO 23: Se podrá justificar inasistencia en el caso que corresponda sólo por las razones señaladas en el Artículo 30, letra a, b, c, y según el procedimiento señalado en el Artículo 31 del Reglamento General de Régimen de Estudios.

ARTÍCULO 24: Si durante el período de inasistencia se hubiesen efectuado evaluaciones programadas y si la solicitud de justificación presentada por el alumno fuere aprobada por el/la Jefe de Carrera, la evaluación pendiente deberá ser acordada con el profesor de la asignatura y se regirá por artículo Nº 32 del Reglamento General de Régimen de Estudios.

ARTÍCULO 25: Las estudiantes embarazadas y los estudiantes que hayan sido padres, tendrán derecho a un descanso de maternidad, anterior y posterior al parto, cuya duración será regulada en cada caso por el Centro de Salud de la Universidad.

La estudiante que desee asistir normalmente a clases, prácticas o internado en el periodo pre y/o post natal, podrá hacerlo siempre que el Centro de Salud de la Universidad acredite un estado de salud compatible con la actividad académica y que se respete la normativa del centro de práctica.

ARTÍCULO 26: Para el período de lactancia materna exclusiva (6 meses) se deberán dar las facilidades correspondientes a la alumna, tanto en período de experiencias prácticas como teóricas, para hacer uso de una hora diaria para amamantar.

TITULO IV.
DE LAS EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 27: Toda actividad curricular deberá ser sometida a un proceso de evaluación académica.

ARTÍCULO 28: Los procedimientos evaluativos guardarán una adecuada relación con los objetivos, contenidos y actividades y deberán estar claramente estipulados con su respectiva ponderación en el Programa de la asignatura correspondiente y/o en el Sistema de Planificación vigente, el cual no podrá ser modificado sin previa aprobación del Jefe de Carrera.

ARTÍCULO 29: En cada asignatura se efectuará un mínimo de tres calificaciones para la parte teórica. Aquellas asignaturas que contemplan actividades teóricas y de laboratorios, ambas deberán ser aprobadas con nota 4.0 (cuatro coma cero) para su aprobación final.

Las prácticas estipuladas en las asignaturas del área profesional serán evaluadas a través de aplicación de pautas de evaluación o rúbricas, con un grado de exigencia para la obtención de la nota mínima (4,0) del 60% en el 3er y 4to nivel, y exigencia del 70% desde el 5to hasta el 10mo nivel.

ARTÍCULO 30: Para la calificación final de las asignaturas o actividad curricular del área profesional, se ponderará con un 60% la parte teórica y un 40% de ponderación de

su nota de práctica, excepto en los internados en que esta ponderación será de un 40% de competencias cognitivas y un 60% de desempeño profesional.

ARTÍCULO 31: En las asignaturas correspondientes al área de formación profesional el alumno deberá obtener nota de aprobación igual o superior a 4.0, tanto en las actividades teóricas como en las prácticas. La nota inferior a 4.0 (cuatro) en la parte teórica será impedimento para la realización de la práctica.

ARTÍCULO 32: Al finalizar cada período académico, en cada actividad curricular del Plan de estudios el alumno que repruebe la asignatura tendrá la posibilidad de rendir un examen especial, oportunidad que otorga la Universidad Arturo Prat. Se exceptuarán de esta instancia las asignaturas de formación profesional que contemplen experiencias prácticas.

ARTÍCULO 33: Un alumno podrá solicitar, en casos calificados, para la asignatura complementaria de Informática, un examen de conocimientos relevantes o de competencia, pero sólo como una primera oportunidad (Art. 55 del Régimen General de Estudios)

TITULO V.
DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA.

ARTÍCULO 34: Serán causales de eliminación:

A. Los alumnos que no aprueben a lo menos el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas inscritas del Plan de estudios de la Carrera, el primer año, o de los dos primeros semestres sumativamente de la carrera.

   La reprobación de una asignatura de 1er. año del Plan de Estudios en 2da. Oportunidad, o reprobar una asignatura de un curso superior a primer año en 3era. Oportunidad. (Art. 57 del Reglamento General del Régimen de Estudios)
B. Cursar tres veces sin aprobar una rotación de internado.
C. Fracasar por tercera vez en un examen de título.
D. Presentar durante el desarrollo de la carrera, afecciones físicas o psíquicas incompatibles con el ejercicio profesional acreditado por el Centro de Salud de la Universidad.
E. Otras causales estipuladas en Reglamento de la Universidad (disciplina, ética, sumarios).

ARTÍCULO 35: El Consejo de Carrera se reserva el derecho de solicitar a la Dirección General de Docencia de Pre-grado la eliminación o la transferencia del alumno que durante sus estudios presente algún impedimento físico y/o mental acreditado por el Centro de Salud de la Universidad, o por problemas éticos que resulten incompatibles con la profesión.

Esta solicitud será acompañada del informe correspondiente elaborado por el Consejo de Escuela o el informe de la investigación sumaria en caso de problemas éticos.

TITULO VI.
DEL EGRESO, GRADUACION Y TITULACION

ARTÍCULO 36: Para optar al grado de Licenciado en Enfermería, el estudiante deberá tener aprobada la totalidad de las asignaturas, y actividades curriculares, incluidas hasta el 8vo. Semestre de su plan de estudios; considerando el Trabajo de Licenciatura.

ARTÍCULO 37: El Trabajo de Licenciatura consistirá en la realización de una Monografía o una Tesina, individual o colectivo, con un máximo de tres personas, acerca de un tópico específico o de un fenómeno relevante relacionado con la profesión. (Reglamento de Titulación de la Carrera).

ARTÍCULO 38: No podrán realizar los Internados aquellos alumnos que no hayan terminado y aprobado todas las actividades curriculares contempladas hasta el octavo semestre del Plan de Estudios y que por lo tanto estén en posesión del Grado de Licenciados.

ARTÍCULO 39: Los Internados corresponden a una actividad curricular obligatoria, a través de la cual los estudiantes asumen el rol profesional, teniendo para ello una guía docente asistencial y un coordinador docente, nominado por la Dirección de Escuela.

ARTÍCULO 40: La evaluación del internado, estará a cargo de los docentes designados por la Dirección de la Carrera y la guía docente asistencial.

ARTÍCULO 41: La evaluación para cada Internado se regirá por el Reglamento de Internados.

ARTÍCULO 42: Se considerarán egresados de la carrera aquellos estudiantes que han aprobado todas las actividades regulares y sistemáticas que contempla el plan de estudio. (Art. 64 Reglamento Régimen General de Estudios)

ARTÍCULO 43: El plazo máximo para la obtención del título profesional no podrá exceder a dos años desde el momento de egreso de la carrera.

ARTÍCULO 44: El alumno egresado que no haya obtenido su título dentro de los 2 años exigidos, deberá solicitar su reincorporación a la carrera y cumplir actividades curriculares que establecerá la Dirección de la Escuela.

ARTÍCULO 45: Para obtener el título profesional, los estudiantes deberán rendir un examen de título en las áreas Clínica o Comunitaria, relacionado con el área en donde se realizó su último internado cursado y aprobado. El estudiante tendrá 30 días calendario para preparar su examen, que comenzará a regir una semana después de finalizado su internado.

ARTÍCULO 46: La comisión de del examen de título estará integrada por dirección/jefatura de carrera en calidad de ministro de fe o a quien éste designe en su representación, y tres académicos del área profesional, determinador por la misma dirección/jefatura.

ARTÍCULO 47: Habrá 3 temporadas para rendir el examen de título, con posibilidad de fechas excepcionales. Las fechas de los exámenes serán fijadas por dirección/jefatura de carrera.

ARTÍCULO 48: El examen de título se calificará con una nota global emitida por la comisión. El obtener una nota inferior a 4.0 (cuatro) dará lugar a la reprobación del examen.

ARTÍCULO 49: El estudiante que sea reprobado en el examen de título, deberá repetirlo en la temporada inmediatamente siguiente, pudiendo la Comisión examinadora exigir para tales efectos el cumplimiento previo de obligaciones curriculares que estime conveniente.

ARTÍCULO 50: El estudiante que sea reprobado por segunda vez, podrá repetirlo por tercera y última oportunidad, sólo después de cumplir actividades curriculares que obligatoriamente establecerá dirección de carrera.

Para la repetición de exámenes de título, tanto en segunda como en tercera oportunidad, se realizará en la misma área reprobada, evaluando el cambio de comisión, si fuera pertinente y posible, por parte del consejo de carrera.

OBTENCION DEL TITULO

ARTÍCULO 51: La calificación final del estudiante se obtendrá ponderando los siguientes antecedentes, según se indica:

Ponderación del promedio de notas obtenidas del Plan de Estudios de I. a IV año: 60%.

Ponderación del Promedio de nota Internados: 20%

Ponderación nota Examen de Título: 20%

TITULO FINAL

ARTÍCULO 52: En todo lo que no se encuentre expresamente contemplado en el presente Reglamento, regirá el reglamento del Régimen de Estudios de la Universidad Arturo Prat, siempre que por naturaleza de la carrera resulte inaplicable.

ARTÍCULO 53: Cualquier duda en la aplicación o interpretación de las normas de este Reglamento, serán resuelta por el Rector de la Universidad y la Contraloría Interna de la Corporación, sin perjuicio de las facultades que corresponden en todo caso a la Contraloría General de la República.

2.- Déjanse sin efecto los Reglamentos del Plan de Formación Curricular 2014 y Plan de Estudios 2006, ambos de la carrera de Enfermería.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

PEDRO BUC CALDERÓN
Rector (S)

PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2021.-
PBC/PGA/rcc